

ORDEN FORAL 463/2015, de 22 de junio, por la que se regula la obligación de realizar por medios electrónicos determinados trámites relacionados con el Registro Foral de Servicios Sociales de Gipuzkoa

(BOG de 26 de junio de 2015)

NOTA

El presente texto es un documento de divulgación sin ningún carácter oficial, que recoge la norma íntegra actualizada.

De conformidad con el artículo 1 del Decreto Foral 4/2015, de 3 de febrero, se crea el Registro Foral de Servicios Sociales de Gipuzkoa.

De acuerdo con su artículo 18, referido a la tramitación electrónica, las personas interesadas podrán solicitar, consultar y realizar los trámites de publicidad, inscripción y cancelación utilizando exclusivamente medios electrónicos. Las especificaciones sobre cómo tramitar las solicitudes, por canal electrónico, estarán disponibles en sede electrónica.

El Decreto Foral 23/2010, de 28 de setiembre, regula la utilización de medios electrónicos en el ámbito de la Administración Foral, dentro del marco establecido por la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de la ciudadanía a los servicios públicos.

Dicho decreto foral se dictó con el objeto de dotar a la utilización de medios electrónicos en dicho ámbito de un marco normativo referencial, adaptado a las exigencias de la legislación vigente, que buscara garantizar a la ciudadanía el pleno ejercicio de su derecho a relacionarse con las administraciones públicas por medios electrónicos y, asimismo, facilitar a los órganos y al personal de la Administración Foral el efectivo cumplimiento de la consiguiente obligación de posibilitar dicha relación electrónica.

De esta manera, se daba el impulso definitivo que requería la utilización de medios electrónicos en la actividad administrativa en respuesta a las previsiones de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, de carácter básico en la mayoría de su articulado, que consagra la relación con las administraciones públicas por medios electrónicos como un derecho de la ciudadanía y como una obligación correlativa para las administraciones públicas.

Por otra parte, y en desarrollo de las previsiones contenidas en el propio Decreto Foral 23/2010, de 28 de setiembre –que en su parte expositiva reconoce expresamente la necesidad de un nuevo desarrollo normativo en materia de administración electrónica, que complemente su regulación en lo relativo al expediente y archivo electrónicos, y a la política o modelo de gestión documental que llevan unido–, mediante Decreto Foral 17/2011, de 14 de junio, se regula el Modelo Global de Gestión Documental y Expediente Electrónico que se implantará y aplicará en el ámbito de la Administración Foral.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera del Decreto Foral 17/2011, de 14 de junio, el Modelo Global de Gestión Documental y Expediente Electrónico se implantará en el ámbito de la Administración Foral de manera progresiva en los procedimientos y actuaciones de competencia de la Diputación Foral de Gipuzkoa, en función de los recursos materiales y técnicos disponibles.

Pues bien, el artículo 3 del Decreto Foral 23/2010, de 28 de setiembre, que regula los principios informadores en la utilización de medios electrónicos, establece que será voluntaria para la ciudadanía la utilización de dichos medios en sus relaciones con la Administración. No obstante, dicho principio tiene una excepción, ya que los departamentos de la Diputación Foral de Gipuzkoa pueden establecer mediante orden foral, la obligatoriedad de comunicarse con la Administración, utilizando sólo medios electrónicos cuando se trate de personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

Como desarrollo de tal excepción, el artículo 33 del citado decreto foral dispone que la orden foral que establezca dicha obligación deberá especificar como mínimo los siguientes extremos:

- a) Las comunicaciones a las que se aplique, con expresa indicación de si comprende la práctica de notificaciones administrativas por medios electrónicos y/o la necesaria utilización del registro electrónico.
- b) El medio electrónico de que se trate.
- c) Los sistemas de firma electrónica que puedan utilizarse.
- d) Las personas, colectivos o entidades obligadas. Además, dispone que la orden foral deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa y en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Con este propósito, la presente orden foral establece y regula la obligatoriedad de la utilización de medios electrónicos en los trámites de publicidad, inscripción, cancelación y otros trámites relacionados con el Registro Foral de Servicios Sociales de Gipuzkoa que se incluyan en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa, para aquellas entidades públicas y privadas que desarrollan su labor en el ámbito de los servicios sociales y entidades que por su capacidad económica y técnica, disponen de los recursos técnicos y humanos para acceder a dichos medios tecnológicos.

Por lo tanto, en desarrollo de lo establecido en el referido artículo 33 del Decreto Foral 23/2010, de 28 de setiembre, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en el ámbito de la Administración Foral, el diputado foral del Departamento de Política Social,

DISPONGO

Artículo 1. Entidades obligadas a realizar determinados trámites relacionados con el Registro Foral de Servicios Sociales de Gipuzkoa por medios electrónicos.

1. Las entidades públicas y privadas estarán obligadas a efectuar, a través de medios electrónicos, los trámites de publicidad, inscripción y cancelación que se incluyan en la sede electrónica <https://www.gfaegoitza.eus> de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

2. En particular, las entidades citadas en el apartado 1 estarán obligadas a presentar por medios electrónicos las solicitudes de inscripción, la acreditación de la representación legal de quien suscribe la solicitud, la copia del acta o acuerdo de creación de la entidad, de sus estatutos, y del certificado de inscripción en el registro correspondiente a su naturaleza, la memoria de actividades y cualquier otro tipo de documentación complementaria que deseen o les sea requerida, para las cuales esté habilitada su presentación en la referida sede por medios electrónicos.

3. La obligación establecida en el apartado 2 anterior implica la utilización del registro electrónico conforme al procedimiento establecido en el artículo 3 de la presente orden foral; no implicará, por el contrario, la recepción de las notificaciones por medios electrónicos, salvo que por orden foral se disponga otra cosa.

4. Para la presentación y realización de los trámites referidos en el apartado 2, las entidades obligadas deberán utilizar la firma electrónica reconocida o la clave operativa regulada en el artículo 1 de la Orden Foral 574/2014, de 28 de octubre, por la que se regula la clave operativa emitida por la Diputación Foral de Gipuzkoa.

A tales efectos, podrán utilizarse los certificados electrónicos reconocidos, cuya relación figura, en todo momento, en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Artículo 2. Condiciones generales para la presentación de solicitudes de publicidad, inscripción y cancelación y la realización de otros trámites relacionados con el Registro Foral de Servicios Sociales de Gipuzkoa por medios electrónicos.

1. La presentación por medios electrónicos de solicitudes de publicidad, inscripción, cancelación y la realización de otros trámites que estén incluidos en el portal del Registro Foral de Servicios Sociales de Gipuzkoa de la sede electrónica <https://www.gfaegoitza.eus>, se hará de acuerdo con lo establecido en el Decreto Foral 4/2015, de 3 de febrero.

2. Con respecto a la utilización de los citados medios electrónicos, será de aplicación el Decreto Foral 23/2010, de 28 de setiembre, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en el ámbito de la Administración Foral, la Orden Foral 574/2014, de 28 de octubre, por la que se regula la clave operativa emitida por la Diputación Foral de Gipuzkoa y la presente orden foral.

Artículo 3. Procedimiento para la presentación por medios electrónicos de solicitudes de publicidad, inscripción, cancelación y la realización de otros trámites relacionados con el Registro Foral de Servicios Sociales de Gipuzkoa.

1. Para la presentación por medios electrónicos de solicitudes de publicidad, inscripción, cancelación y la realización de otros trámites relacionados con el Registro Foral de Servicios Sociales de Gipuzkoa, las entidades deberán ajustarse al siguiente procedimiento:

1.— Acceder al portal del Registro Foral de Servicios Sociales de Gipuzkoa ubicado en la sede electrónica <https://www.gfaegoitza.eus> y seleccionar el trámite que desea realizar.

2.— Acceder a la aplicación de trámite a partir de la sección «Haga su solicitud por Internet» y seguir las instrucciones que se señalan en la misma.

3.— En caso de utilizar firma electrónica reconocida, introducir la tarjeta criptográfica en el lector de tarjetas e introducir el PIN a efectos de autenticación de la persona usuaria, así como cuando en la aplicación se muestre la opción «firmar»; y en caso de utilizar clave operativa, introducir número de identificación y clave de autenticación.

2. La presentación efectuada con arreglo a este procedimiento tendrá los mismos efectos y plazos que los que la normativa reguladora haya establecido para la presentación presencial.

3. La documentación que se adjunte a la solicitud, la documentación justificativa y cualquier otra documentación complementaria deberá ajustarse a los formatos y limitaciones

de tamaño que en cada momento se indique en la sede electrónica.

4. En aquellos casos en que se detecten deficiencias de tipo formal en la transmisión electrónica de los trámites a realizar, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento de la entidad solicitante por el propio sistema mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda, en su caso, a su subsanación.

Disposición adicional.

Excepcionalmente, la persona titular de la dirección general competente en la materia podrá autorizar, a determinadas entidades obligadas de las incluidas en el apartado 1 del artículo 1 de la presente orden foral, a la utilización de fórmulas de presentación alternativas a la prevista en el citado apartado, dictando las instrucciones precisas al efecto.

Disposición final.

La presente orden foral entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.